



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

5 de octubre de 2000

Sr. Francisco Santos  
The Home Depot 6402  
133 Barrio San Antón  
Parque Escorial  
Carolina, P.R. 00983

Estimado señor Santos:

**Re: Consulta Núm. 14825**

Nos referimos a su consulta en relación con la jornada de trabajo conforme a la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, Ley de Horas y Días de Trabajo. Su consulta específica es la siguiente:

Respetuosamente solicitamos una opini[ó]n sobre lo siguiente:

Nuestra jornada de trabajo comienza lunes y termina domingo, que dentro de esta jornada de trabajo nuestros asociados trabajan 5 d[i]as[.] Si se diera el caso que trabajasen el sexto d[i]a se les paga doble y el séptimo d[i]a tambi[é]n[.] o sea ejemplo: lunes a viernes ser[i]a pago sencillo [sic][,] s[á]bado doble y domingo doble[,] pero el lunes comienza una jornada de trabajo nueva y se comienza a pagar sencillo [sic].

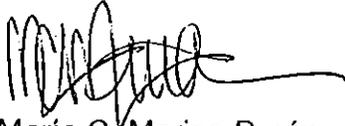
Su consulta se relaciona con el concepto de la semana de trabajo, la cual según el Artículo 3 del Reglamento del Secretario de Trabajo y Recursos Humanos para Definir los Términos Día y Semana de Trabajo, emitido al amparo de la Ley Núm. 379, *supra*, se define como sigue:

(a) La semana de trabajo, a los fines del cómputo de las horas extras sobre 40, lo constituirá un período de ciento sesenta y ocho (168) horas consecutivas. La misma comenzará en el día y hora que determine el patrono, o que se establezca por escrito mediante acuerdo individual de trabajo o en virtud de lo establecido en el párrafo (d) de este artículo. [...].

En el caso particular de su empresa, se indica que la semana de trabajo comienza lunes y termina domingo. Por lo tanto, el período de 168 horas, que consiste de 7 periodos consecutivos de 24 horas cada uno, termina el domingo. Como usted señala, el lunes comienza una nueva jornada de trabajo, y por lo tanto las horas trabajadas a partir del lunes se pagarán a tiempo sencillo hasta tanto vuelva a excederse de la jornada de 40 horas en esa nueva semana. Naturalmente, el patrono también vendrá obligado a pagar horas extras en cualquier caso en que la jornada de trabajo exceda de 8 horas diarias, según lo dispone el Artículo 6 de la Ley Núm. 379, *supra*.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. C. Marina Durán', with a long horizontal flourish extending to the right.

María C. Marina Durán  
Procuradora del Trabajo